



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2016-MPH-GM

Huaral, 14 de Enero del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente N° 28623 de fecha 02 de diciembre del 2015, presentado por EMPRESA DE TRANSPORTE, VIRGEN DE LAS MERCEDES S.A., debidamente representada por su Gerente General Sr. Walter Enrique Flores Flores, de apelación contra la Resolución Gerencial N° 3166-2015-MPH-GTTSV, de fecha 16 de noviembre del 2015, Informe N° 1277-2015-MPH/GAJ, de fecha 28 de Diciembre del 2015 y demás documentos adjuntos al expediente principal.



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

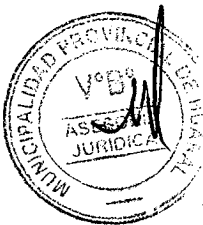
Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 3166-2015-MPH-GTTSV de fecha 16 de Noviembre del 2015, resuelve,

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES, TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES "LOS AMIGOS DE LA ESPERANZA S.A.", el Permiso Extraordinario para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo, por un periodo de tres (03) años contados a partir de la fecha después de emitida la presente Resolución o hasta la Convocatoria de Licitación de Rutas, teniendo como paradero inicial: Terminal Terrestre (Av. Jorge Chávez N° 444-Huaral) y paradero final: Cruce Sayán.

Que, con Expediente Administrativo N° 28623 la Empresa de Transporte VIRGEN DE LAS MERCEDES S.A., interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3166-2015-MPH-GTTSV, de fecha 16 de noviembre del 2015, argumentando que sus servicios no se encuentran restringidos, interrumpidos, suspendidos o abandonados, o que existiera reclamo alguno por parte de los pobladores, como para que sirviera de sustento a la Autoridad de la necesidad de una nueva Empresa; conllevando por lo tanto la superposición de rutas, afectándose seriamente su trabajo; pues incluso se habrían ubicado en un lugar que no les corresponde como punto de partida.

Que, asimismo, sustenta legalmente su pretensión en lo estipulado en el Decreto de Alcaldía N° 020-2013-MPH, artículo tercero que contempla "Las nuevas empresas se podrán tener autorización siempre y cuando no exista dicho servicios en el lugar pretendido", y agrega finalmente que son titulares de la Resolución Gerencial N° 1174-GTTSV-MPH y que previo trámite se efectuó la renovación de su autorización para atender la ruta NRS-05 la misma que comprende en su recorrido los Centros Poblados Centenario (Huacho Chico) y Túpac Amaru en la modalidad de servicio regular.



Que, en tal sentido, cabe precisar que si bien el impugnante sostiene un presunto agravio causado con la autorización otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTES, TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES "LOS AMIGOS DE LA ESPERANZA S.A. mediante Resolución Gerencial N° 3166-2015-MPH-GTTSV, toda vez que habría una presunta Superposición de Rutas y/o afectación al trabajo que desempeñan y además que la empresa autorizada se estaría ubicando en un lugar que no le corresponde como punto de partida; sin embargo, también es válido considerar que no se adjuntan los elementos probatorios que acrediten en grado de certeza lo afirmado por el impugnante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

más aun atendiendo que corresponde a los administrados aportar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles para acreditar objetivamente lo aseverado por tener la carga de la prueba de conformidad con el artículo 162° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, de otro lado, mediante Informe N° 1277-2015-MPH/GAJ de fecha 28 de Diciembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3166-2015-MPH-GTTSV, presentado por la Empresa de Transporte Virgen de las Mercedes S.A., conforme a los fundamentos expuesto en el referido informe.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

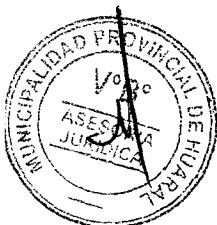
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTE VIRGEN DE LAS MERCEDES S.A., representada por su Gerente General WALTER ENRIQUE FLORES FLORES, contra la Resolución Gerencial N° 3166-2015-MPH-GTTSV, de fecha 02 de Diciembre del 2015, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la Empresa de Transporte Virgen de las Mercedes S.A., representada por su Gerente General Walter Enrique Flores Flores, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal